

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0726
Radicación No.	76-130-40-89-001-2021-00030-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	JOSE ILMO ENRIQUEZ
Apoderado	Dr. JAVIER ALONSO DIAZ JIMENEZ javidi68@hotmail.com
Demandado	RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el señor **JOSE ILMO ENRIQUEZ**, en contra del señor **RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.283.497, para disponer sobre el oficio de remanentes ordenado dentro del proceso EJECUTIVO que se tramita en este despacho con radicación 761304089001 **20210034100**, por lo que se indicará que el mismo surte los efectos legales, por ser el primero que se recibe en tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 466 del C.G. del P.

Por otro lado, con respecto al memorial en donde se aporta el avalúo del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, se ordenará agregar al expediente, sin darse trámite alguno, ya que revisado el expediente no hay prueba alguna de que la medida haya surtido los efectos legales, por lo tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, en consecuencia se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que aporte un certificado de tradición del inmueble, y poder continuar con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Oficio 1265 del 4 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora PAULA ANDREA LÓPEZ VALDES, en contra del señor RODOLFO LUCIANO LUNA ZAMBRANO, el cual se encuentra radicado con el número 761304089001 **20210034100**, y que contiene un embargo de remanentes.

SEGUNDO: ACEPTAR el **EMBARGO DE REMANENTES** ordenado en el proceso antes referido, por ser el primero que se recibe en tal sentido, el cual cumple con lo dispuesto en el art. 466 del C.G. del P. **LÍBRESE** el respectivo oficio, comunicando la efectividad de la medida, para que obre y conste en el proceso con radicado 761304089001 **20210034100**.

TERCERO: AGREGAR el memorial donde se aporta el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-229985** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., sin consideración alguna, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que presente Certificado de Tradición del bien del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-229985**, a fin de determinar la efectividad de la medida de embargo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f015089e209b9307fbe4ec47313fdb100c4d1558d410ed14dac98302353ba9**

Documento generado en 27/06/2022 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>